



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 472-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

#### **ANTECEDENTES:**

A la Compañía Nacional Productora de Cemento adscrita a la Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la CORNAP emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-019-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen del Socorro Reyes García**, presidente de la Junta Directiva; **María José Martínez Baca**, vicepresidente de la Junta Directiva; **Ruth Elena Zapata Chavarría**, secretaria de la Junta Directiva, asesora legal del comité técnico de contrataciones y el comité de evaluación; **Danoris María Moya**, administradora general; **Martha Mercedes López Pérez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Dennis Bermudez Camas**, asistente de administración, miembro del comité técnico de contrataciones y comité de evaluación; y **Silvio José Aburto Urbina**, contador general, todos de la Compañía Nacional Productora de Cemento.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes y servicios se



recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones efectuados en el período sujeto a revisión; y **D)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para las contrataciones y se comprobó su satisfactoria efectividad en las operaciones desarrolladas, excepto por los hallazgos siguientes: **a)** Información incompleta en las resoluciones de inicio y de adjudicación y **b)** Inconsistencias en la aplicación de los plazos. **2)** Los pagos efectuados correspondientes a las contrataciones fueron debidamente registrados, autorizados y los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** Los procesos de contrataciones efectuados durante el período sujeto a revisión cumplieron en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables; y **4)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la CORNAP, para que instruya a quien corresponda el



cumplimiento de la recomendación de auditoría contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-019-003-20**, emitido por el auditor interno de la **Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación realizados por la Compañía Nacional Productora de Cemento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Carmen del Socorro Reyes García**, presidente de la Junta Directiva; **María José Martínez Baca**, vicepresidente de la Junta Directiva; **Ruth Elena Zapata Chavarría**, secretaria de la Junta Directiva, asesora legal del comité técnico de contrataciones y el comité de evaluación; **Danoris María Moya**, administradora general; **Martha Mercedes López Pérez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Dennis Bermudez Camas**, asistente de administración, miembro del comité técnico de contrataciones y comité de evaluación; y **Silvio José Aburto Urbina**, contador general, todos de la Compañía Nacional Productora de Cemento, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)** para que



asegure la implementación de las recomendaciones derivada del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintinueve (1229) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López